



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 128

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S:

1.- La Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima, mediante oficio número SHA/181/2019 de fecha 06 de julio de 2019, remite a esta Soberanía un escrito a través del cual hace del conocimiento que, en sesión extraordinaria número 26, celebrada el martes 05 de julio del presente año, el H. Cabildo Municipal aprobó por unanimidad de votos remitir a este Poder Legislativo la solicitud de ampliación del Decreto 91, un mes más a partir de su publicación, con la finalidad de causar un beneficio a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, a través de los diversos incentivos fiscales por lo que ve al pago del servicio de agua potable, aguas residuales y saneamiento.

2.- Al respecto, mediante el referido Decreto número 91 que este Poder Legislativo promulgó en fecha 30 de mayo de 2019, y que fue publicado en el Periódico "El Estado de Colima" hasta el 22 de junio del citado año, se aprobaron diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, tal como lo fue la condonación del 100% de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del servicio de agua potable, aguas residuales y saneamiento, así como la condonación del 50% por lo que ve al pago de tales derechos; e inclusive, se autorizó a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM), la recepción de pagos parciales que no fueran menores del 15% del adeudo respectivo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 y anteriores, respectivamente. Incentivos fiscales cuya vigencia feneció el pasado 30 de junio de 2019.

3.- Ante ello, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva, del Honorable Congreso del Estado de Colima, mediante oficio número DPL/682/2019, de fecha 11 de julio de 2019, han turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la solicitud en cita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el siguiente:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- La iniciativa que ha sido remitida por la Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece:

*Quien suscribe, en mi carácter de Secretaria del Ayuntamiento de Manzanillo, anexo envío a Usted la certificación del Acuerdo del Cabildo referente al **PUNTO TREINTA** de la **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 26** de carácter Extraordinaria, celebrada el 05 de Julio del actual, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo, con relación a la solicitud de autorización del Ing. Gabino Uribe García, Director de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM) para la ampliación del Decreto 91 un mes más a partir de su publicación por ese órgano de gobierno de conformidad con lo señalado por la fracción IV del Artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para su análisis, ya que la finalidad es beneficiar a los manzanillenses con diversos incentivos fiscales por el pago del servicio de agua potable.*

II.- En ese tenor, leída y analizada que es sido la iniciativa en cuestión, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de Dictamen correspondiente, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 90, 91, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes en estudio, tal como lo dispone el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con la fracción VIII, del arábigo 54, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEGUNDO.- Efectuado el análisis de la iniciativa materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos su viabilidad en los siguientes términos:

Como se puede advertir de las memorias legislativas de este Honorable Congreso del Estado de Colima, la solicitudes por las cuales se tiende a condonar en su totalidad los recargos causados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de impuestos y derechos municipales, como hoy lo plantea el Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, constituyen un mecanismo útil que tiene como objetivo la regularización contributiva, fortaleciendo la recaudación municipal y estimulando a los contribuyentes para que actualicen sus obligaciones tributarias.

TERCERO.- En ese contexto, la iniciativa que hoy nos ocupa, tocante a autorizar la ampliación del término de vigencia a que hace alusión el Decreto número 91 que se ha descrito en los puntos 1 y 2 del capítulo de antecedentes del presente Dictamen, no vulnera la previsión normativa a la que alude el artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que establece que todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su Dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; lo anterior porque la propuesta analizada ha sido previamente discutida y aprobada por la totalidad de los integrantes el Honorable Cabildo de Manzanillo, tal como se aprecia de la certificación que del acta respectiva elaborara la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

En consecuencia, quienes integramos esta Comisión Legislativa consideramos procedente la petición que evoca la Autoridad Municipal de ampliar, y por ende actualizar, la vigencia para que los contribuyentes de ese Municipio Portuario, que por determinadas circunstancias no pudieron acceder a los incentivos fiscales previamente otorgados, puedan acudir ante la Tesorería Municipal, u oficinas autorizadas para tal fin, a cumplir con sus obligaciones fiscales, y contribuir así al gasto público, tal como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 90 al 93, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 129 al 132 de su Reglamento respectivo.

Se expide el siguiente



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DECRETO NO. 128

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la condonación del 100% de los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del servicio de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios doméstico en zona rural, doméstico “A”, doméstico “B” y Mixto, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, que se pongan al corriente de sus adeudos, respecto el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, quedando exceptuadas de condonación aquellas multas que hayan sido impuestas al contribuyente por haber ejercido actos de violación de sellos de restricción y/o re conexiones del servicio sin autorización expresa del organismo operador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la condonación del 50% del pago por los derechos de agua potable, aguas residuales y saneamiento, de los servicios domésticos en zona rural, doméstico “A”, doméstico “B” y Mixto, a favor de los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, que se pongan al corriente en sus adeudos, respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo (CAPDAM), la recepción de pagos parciales por parte de los contribuyentes personas físicas del Municipio de Manzanillo, respecto de los adeudos que se tengan del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, previa acreditación fehaciente de una situación de vulnerabilidad por motivos económicos, por lo que para efecto de que procedan los incentivos fiscales descritos en los artículos primero y segundo de este decreto, el pago parcial no deberá ser menor del 15% del adeudo, debiendo signar el usuario un documento en el que hará constar el reconocimiento del adeudo respecto del porcentaje restante de pago, el cual será expedido por el Organismo Operador.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y será aplicable dentro de los 30 treinta días posteriores a su publicación.



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 08 ocho días del mes de agosto de 2019 dos mil diecinueve.

**DIP. ROSALVA FARÍAS LARIOS
PRESIDENTA**

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
SECRETARIO SUPLENTE**